

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 JUN 2010

R. EX N° 1926

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 5254-2010; informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 216/2010, de fecha 21 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y Raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1226, N° 1227, N° 1228 y N° 1925, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 688, N° 1192, N° 1448, N° 1575, N° 1621, todas de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 688 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exenta N° 1192, N° 1448, N° 1575, N° 1621, todas de 2010, todas de esta Subsecretaría, que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y Raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Incrementar en 474 toneladas la cuota máxima total del recurso Raya volantín.
- b) Señalar que la cuota remanente de Raya volantín para el periodo junio-noviembre de 2010, asciende a 784 toneladas, provenientes de 474 toneladas del aumento antes señalado y 310 toneladas no capturadas al 04 de junio de 2010 según información del Servicio Nacional de Pesca.
- c) La cuota remanente antes señalada se fraccionará en 100 toneladas para las embarcaciones que operan en aguas interiores y 684 toneladas para las embarcaciones que operan en aguas exteriores, las que se podrán capturar en el periodo junio-noviembre de 2010.

- d) En el evento que la cuota sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- e) Eliminar la captura de Raya espinosa en calidad de especie objetivo, y su respectiva cuota, y autorizar la extracción de dicho recurso en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Raya volantín, hasta un 10% medido en peso por viaje de pesca.

La certificación de la composición de las capturas, deberá ser registrada obligatoriamente por la consultora en la planta de proceso mediante un formulario especial de identificación de especies, debiendo la planta de proceso brindar todas las facilidades a la consultora para que realice dicha certificación. Una vez realizada la identificación de especies, la consultora deberá conciliar la información de producción con el desembarque e informar al Servicio Nacional de Pesca.

- f) Permitir que el 50% de ejemplares de Raya volantín cuyo peso sea superior a 15 kilogramos, sean desembarcados fraccionados en aletas y esquelones. En este caso se deberá medir o acreditar la longitud total de dichos ejemplares mediante la entrega esquelones o de cartillas de registro que proporcionará la consultora a cada embarcación. En ambos casos se deberá conciliar las lecturas o esquelones con las aletas que se desembarquen.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo